

Estimado cliente:

Les compartimos la siguiente publicación dada a conocer en el portal del SAT que corresponde a la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, en su segunda versión anticipada.

Lunes 23 de mayo de 2022

Servicio de Administración tributaria.

- Se modifico el Anexo 22 – Apéndice 8 – clave EN- “No aplicación de la Norma Oficial Mexicana”, lo anterior para incluir en los supuestos de aplicación y complementos las reformas dadas a conocer mediante el **ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado el 09 de mayo de 2022.**

Supuestos de Aplicación	<p>Las reglas 2.4.10, 2.4.11 y 2.4.12, así como el Anexo 2.4.1 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. • Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM’s, competencia de la SE.
Complemento 1	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E Por estar comprendida en la acotación “excepto” del Acuerdo. EIR Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. REGLA 2.4.10 Conforme a la regla 2.4.10 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las “Políticas y procedimientos”. • La fracción que corresponda de la regla 2.4.11 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022, conforme a lo siguiente: VI, IX, IXBIS, X, XI, XIV, XVI y XVII.

	<p>FR- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.</p>
Complemento 2	Declarar la NOM que se exceptúa

- Por otra parte, se dio a conocer la nueva fecha para dar cumplimiento con el folio fiscal del CFDI el cual será exigible a partir del **01 de octubre de 2022.**

Lo anterior conforme a lo dispuesto en las reglas:

Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario

- **1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8**

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (anexo 3 “aduanas que cuenten con módulos PITA)

- **2.4.12., fracción I, inciso f)**

Procedimiento para tramitar un documento aduanero

- **3.1.15., fracción V**

Despacho aduanero con pedimento consolidado

- **3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo**

Despacho de mercancías son presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

- **3.1.33., fracción I, inciso g)**

Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito

- **4.6.8., fracción II, inciso h)**

www.aa-obregon.com